|  |  |
| --- | --- |
| **ITUPublications** | **Unión Internacional de Telecomunicaciones** |
| Resoluciones | Sector de Normalización |
|  |
|  |
|  | ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 |
|  | Resolución 100 – Número de emergencia común para África |



PREFACIO

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y la comunicación. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

© UIT 2024

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 100 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Número de emergencia común para África

(Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

recordando

*a)* que la Resolución 136 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios alienta a los Estados Miembrosa considerar la posibilidad de introducir, además de sus actuales números de emergencia nacionales existentes, un número armonizado a escala mundial para acceder a los servicios de emergencias, teniendo en cuenta las Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) pertinentes;

*b)* que la Recomendación UIT-T E.161.1 estipula que todo Estado Miembro que tenga previsto introducir un número de emergencia podrá utilizar el 112 o el 911, y que todo Estado Miembro que tenga previsto introducir un segundo número de emergencia alternativo podrá utilizar el 112 o el 911, o ambos, el cual debería encaminarse hacia el número de emergencia vigente;

*c)* que la Resolución 34 (Rev. Kigali, 2022) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de introducir, además de sus actuales números de emergencia nacionales, un número nacional/regional armonizado para acceder a los servicios de emergencia, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-T pertinentes,

considerando

los avances realizados en la aplicación de la presente Resolución durante el periodo 2022-2024 y el informe del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) a esta Asamblea que indica lo siguiente:

i) que no todos los Estados Miembros de África optan por el 112 al seleccionar un número de emergencia único por primera vez;

ii) que no todos los Estados Miembros de África utilizan el 911 como número de emergencia alternativo secundario;

iii) que algunos Estados Miembros de África no aplican la Recomendación UIT-T E.161.1;

iv) que se observa una tendencia a utilizar números distintos del 112 y/o del 911 para las comunicaciones de emergencia en los Estados Miembros de África;

v)que tales prácticas dificultan el acceso a los servicios de emergencia para los ciudadanos del continente africano que se desplazan de un país a otro;

vi)que tales prácticas dificultan el acceso a los servicios de emergencia para los ciudadanos de otras partes del mundo, por cuanto los números utilizados para acceder a los servicios de emergencia difieren de aquellos a los que están acostumbrados, por ejemplo, el 112 o el 911,

observando

*a)* las Recomendaciones UIT-T pertinentes, en particular:

i) Recomendación UIT-T E.161.1: Directrices para seleccionar el número de emergencia en redes públicas de telecomunicaciones;

ii) Recomendación UIT-T E.161.1, Enmienda 1 (2009): Directrices para seleccionar el número de emergencia en redes públicas de telecomunicaciones;

iii) Recomendación UIT-T E.101: Definición de los términos utilizados en las Recomendaciones UIT-T de la serie E para los identificadores (nombres, números, direcciones y otros) en redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

iv) Recomendaciones UIT-T de la serie Q – Suplemento 47: Servicios de emergencia en las redes de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT-2000) – Requisitos de armonización y convergencia;

v) Recomendación UIT-T E.164 – Suplemento 6: Directrices para la identificación y selección de números armonizados a escala mundial,

*b)* las Resoluciones pertinentes:

i) Resolución 136 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para la asistencia humanitaria y en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes, incluidas las situaciones de emergencia sanitaria, la alerta temprana, la prevención, la mitigación y las operaciones de socorro, en particular el *insta a los Estados Miembros* 9;

ii) Resolución 2 (Dubái, 2012) de la Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales, relativa al número nacional armonizado a escala mundial para tener acceso a servicios de emergencia,

observando además

*a)* que algunos países y regiones han adoptado leyes, directivas y recomendaciones nacionales sobre la utilización de los números de emergencia;

*b)* que algunos dispositivos móviles han sido codificados con el 112 y/o el 911;

*c)* que no está previsto que la TSB preste asistencia a los países que tratan de aplicar la Recomendación UIT-T E.161.1;

*d)* que no está previsto que la TSB preste asistencia técnica a los países que tratan de establecer números de emergencia,

reafirmando

el derecho soberano de cada país a reglamentar sus comunicaciones y, por ende, la prestación de sus servicios de emergencia,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, en cooperación con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que continúe prestando asistencia a los Estados Miembros de África, con sujeción a los recursos disponibles y a los límites presupuestarios existentes, a efectos de la puesta en marcha de un número de emergencia común en consonancia con la Recomendación UIT-T E.161.1;

2 que informe a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente Resolución, destinada a mejorar el acceso a los servicios de emergencia,

invita a los Estados Miembros, en particular a los de la región de África

1 a aplicar lo dispuesto en la Recomendación UIT-T E.161.1 y, en particular, a considerar la posibilidad de utilizar el 112 como número de emergencia primario y el 911 como número de emergencia secundario alternativo;

2 que no hayan implementado el 112 como número de emergencia común de conformidad con la Recomendación UIT-T E.161.1, a solicitar asistencia técnica a la TSB;

3 a considerar la posibilidad de establecer mecanismos o directrices que faciliten la aplicación de la presente Resolución;

4 a divulgar información actualizada sobre sus planes de numeración, incluidos los números de emergencia, de conformidad con la Recomendación UIT-T E.129.